

REGLAMENTO OPERATIVO DE MERCADO ABIERTO ELECTRONICO PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DIVISAS BCRA

Artículo 1: Definiciones.

- 1.1. **BCRA:** Banco Central de la República Argentina.
 - 1.2. **Directorio:** Directorio de Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.3. **Dólares transferencia:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el exterior.
 - 1.4. **Dólares MEP:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el BCRA.
 - 1.5. **DIVISAS BCRA: Operatoria de canje de divisas desarrollado sobre la plataforma SIOPEL.**
 - 1.6. **Estatuto Social:** Estatuto Social de Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.7. **MAE:** Mercado Abierto Electrónico S.A.
 - 1.8. **MAECLEAR:** Sistema de Liquidaciones desarrollado y administrado por el MAE
 - 1.9. **CENTRAL DE PAGOS:** Medio Electrónico de Pagos, regulado por las normas del BCRA.
 - 1.10. **Mercado de DIVISAS:** es el ámbito donde se realiza la operatoria de las Ruedas MOME.
 - 1.11. **Moneda** dólares transferencia o dólares MEP.
 - 1.12. **Operaciones DIVISAS BCRA:** son las operaciones concertadas en la RUEDA DE DIVISAS MOME (T+1), canje de divisas en el exterior contra divisas liquidadas en MEP operadas con BCRA en el Sistema SIOPEL.
 - 1.13. **Participante BCRA: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) como parte en las operaciones en divisas** a la que MAE presta el servicio de compensación y liquidación de operaciones.
- Participante MAE (Participante Divisas BCRA):** Son las Personas Jurídicas registradas como Entidades Financieras por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y autorizadas a operar en divisas; y que asimismo se registraron en el Mercado Abierto Electrónico para operar en las Rueda MOME.
- 1.14. **Reglamento Operativo DIVISAS BCRA:** Reglamento Operativo de

de MAE para la liquidación de operaciones de DIVISAS BCRA.

1.15. **Servicio:** el de compensación y liquidación de operaciones de DIVISAS BCRA que presta MAE a través del Sistema MAECLEAR.

1.16. **SIOPEL:** Sistema de operaciones electrónicas desarrollado por el MAE.

1.17. **IDEAR:** Es el Sistema de Comunicación del BCRA a través del cual dicha entidad envía información al MAE con relación a la liquidación de operaciones de DIVISAS BCRA.

Artículo 2: Normas de aplicación.

2.1. La operatoria de MAE se sujetará a:

2.1.2. Las Regulaciones que emita el BCRA con relación a la liquidación de operaciones de DIVISAS BCRA.

2.1.3. el presente Reglamento Operativo para la liquidación de operaciones de Divisas -BCRA.

2.2. Los Participantes DIVISAS BCRA quedarán sujetos a las normas indicadas en los puntos precedentes del art. 2 que la rigen.

2.3. Las decisiones del Directorio de MAE dictadas de acuerdo con su Estatuto Social, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, serán obligatorias para MAE y para todos los Participantes DIVISAS BCRA del sistema.

Artículo 3: Domicilio Electrónico Constituido por MAE y por los Participantes DIVISAS BCRA – Responsables de los Participantes DIVISAS BCRA.

3.1. El domicilio legal de MAE-está fijado en Maipú 1210 Piso 5º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y constituye domicilio electrónico a los efectos de notificaciones en liquidaciones@mae.com.ar

3.2. Los Participantes DIVISAS BCRA y las personas que se incorporen a la operatoria deben constituir un domicilio electrónico donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que les curse MAE.

Los Participantes DIVISAS BCRA deberán registrar las Personas responsables de Relaciones con el Mercado, de Concertación y liquidación de las Operaciones como También de Sistemas, cuyos datos de Contacto y mails serán informados mediante FORMULARIO disponible en la página WEB del MAE. El MAE validará cualquier información y operación con las mismas, en los mails y teléfonos constituidos por los mismos y sus instrucciones y Resoluciones serán suficientes para el MAE; y no podrá el PARTICIPANTE DIVISAS BCRA desconocer la validez de las mismas.

3.3. Todo cambio en las Cuentas de Liquidación; denominación Social; sede social; del domicilio electrónico o de los contactos y sus datos, deberá, acompañando el respectivo FORMULARIO para registro y conocimiento del MAE, el cual sustituirá los datos anteriormente registrados.

Los formularios deberán ser firmados por representante legal o apoderado, acompañando el instrumento que otorgue las facultades, y la firma deberá ser certificada notarial o bancariamente; el documento deberá ser escaneado y remitido a legales@mae.com.ar para su control y comunicación. El Participante DIVISAS BCRA deberá conservar en custodia el Formulario original y tenerlo a disposición del requerimiento del MAE.

Artículo 4: Comunicaciones. Forma.

4.1. Las comunicaciones que se cursen las partes intervinientes en la operatoria regular de MAE CLEAR se efectuarán a través de comunicaciones por correo electrónico desde y en las direcciones informadas en los Formularios presentados.

4.2. Los mails remitidos desde liquidaciones@mae.com.ar a la Dirección Electrónica constituida en el Formulario de Responsables y Autorizados – o al domicilio electrónico constituido en el Formulario de Alta Membresía; se tendrán por notificados con el sólo acuse automático de su recepción por el sistema de correo.

Artículo 5: Participantes DIVISAS BCRA.

5.1. A los efectos de obtener la habilitación en MAE como Participante DIVISAS BCRA, será necesario:

5.1.1. Acreditar ser una entidad autorizada por el BCRA para operar en el Mercado de Divisas.

5.1.2. Acreditar ser una entidad habilitada a operar en DIVISAS BCRA.

5.1.3. Informar a través del Formulario correspondiente la cuenta en dólares en el BCRA que admita operar vía MEP.

5.1.4. En su caso, de liquidar operaciones en el exterior deberá disponer de una cuenta bancaria en la plaza de Nueva York, EE. UU. para liquidar las operaciones en dólares estadounidenses transferencia.

5.1.5. El Alta para la liquidación en el Sistema MAE CLEAR será automático, para el caso que se registre como Miembro con Membresía Plena del Mercado Abierto Electrónico y asimismo esté autorizado por el Banco Central de la República Argentina para operar en Divisas.

Artículo 6: Gerenciamiento.

La Gerencia de OPERACIONES, GERENCIA COMERCIAL y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN serán responsables de la gestión del presente Reglamento en sus aspectos técnicos, comerciales y administrativos de acuerdo con el marco legal y regulatorio vigente, definiendo, de acuerdo con lo establecido por el Directorio.

Artículo 7: Descripción básica del sistema de MAECLEAR

- 7.1. La compensación y liquidación de dólares transferencia y dólares MEP que funcionará bajo la modalidad de neteo contra el BCRA.
- 7.2. MAE será responsable de efectuar la liquidación de acuerdo a las cuentas informadas en el respectivo Formulario:

Artículo 8: Aranceles.

La Dirección Ejecutiva de MAE determinará los aranceles a percibir por la prestación del servicio de liquidación DIVISAS BCRA. Los aranceles determinados o sus modificaciones entrarán en vigencia una vez publicados en la página WEB y notificados por Comunicado Electrónico, lo que ocurra Primero. Los Aranceles serán puestos en conocimiento del Directorio en la primera reunión que se celebre.

Artículo 9: Alcance de la liquidación.

MAE liquidará las instrucciones de liquidación correspondientes a operaciones concertadas y registradas en el código DIVISAS BCRA e informadas por el Sistema SIOPEL para su liquidación.

Artículo 10: Modalidades de liquidación de operaciones DIVISAS BCRA.

- 10.1. Las operaciones se liquidarán bajo el principio “Entrega contra Pago” (DvP) en su día de vencimiento, o sea que MAE controlará, ordenará y verificará que los dólares transferencia y los dólares MEP recibidos de los Participantes DIVISAS BCRA para la liquidación sean transferidos a sus correspondientes contrapartes, si y sólo si, se ha constatado el cumplimiento de las obligaciones de liquidación correspondientes.
- 10.2. El MAE informará las altas de operaciones registradas y confirmadas a compensar y liquidar por MAECLEAR.

Artículo 11: Obligaciones de liquidación.

A medida que se conciertan las operaciones en SIOPEL, MOME (T+1), las mismas ingresan a MAECLEAR, las mismas tendrán confirmación automática para que puedan ingresar al lote.

Para el caso que el BCRA no quiera liquidar por MAECLEAR una o algunas o todas las operaciones del día, deberá instruir al MAE para que sean excluidas, las cuales serán informadas a través de IDEAR.

El cierre del lote será a las 10.15 horas, para continuar con el proceso de Liquidación.

Las Disposiciones de este Reglamento son complementadas por el Manual del Sistema MAECLEAR siendo obligatorio su conocimiento.

Artículo 12: Estados de liquidación.

El Reporte de liquidación se remitirá a las 10.15 horas indicando los netos en moneda a liquidar por un Participante DIVISAS BCRA en el día de la liquidación. El mismo, comprende todas las obligaciones de liquidación del Participante MAE a ser liquidadas en determinada fecha.

Artículo 13: Secreto de la información.

Los miembros del órgano de administración, de fiscalización y el personal de MAE guardarán secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas a la operatoria de MAECLEAR que revistan carácter no público.

Artículo 14: Baja de Operaciones.

El BCRA podrá solicitar la BAJA de una o varias operaciones antes del cierre de la operatoria (cierre de la Rueda) y Los Participantes no tendrán derecho a reclamos sobre las decisiones adoptadas al respecto.

15. Incumplimiento de Liquidación de Operaciones

En caso que un Participante DIVISAS BCRA no pueda cumplir con la posición DOLARES MEP o DOLARES TRANSFERENCIA, la cual se presumirá cuando no se acrediten los montos, quedando a disposición del BCRA determinar el modo en que se liquidarán las operaciones.

Los Participantes no tendrán derecho a reclamos sobre las decisiones adoptadas al respecto.

16. Liquidación de las Operaciones.

16.1. Las operaciones serán liquidadas a través de las cuentas según el siguiente detalle:

16.1.1. Dólares Transferencia: Los Participantes DIVISAS BCRA con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares transferencia, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta del MAE en el CITIBANK informadas en anexo al presente Reglamento.

16.1.2. Dólares MEP: Los Participantes DIVISAS BCRA con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares MEP, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta en dólares en el BCRA, a favor de MAE.

Artículo 18: Cierre de Liquidación

18.1. La liquidación Final del Lote DIVISAS BCRA se lleva a cabo una vez que los participantes hayan cumplido con los pagos de sus posiciones netas y el MAE haya ejecutado las transferencias a favor de los Participantes con posiciones acreedoras netas.

MAECLEAR está en condiciones de definir y realizar las transferencias de dólares transferencia y dólares MEP que corresponda.

18.2. El requisito básico para poder cerrar el sistema es que no exista faltante alguno.

18.3. La eliminación de los faltantes durante el día se realizará por alguno de los siguientes mecanismos:

18.3.1. Transferencia de dólares transferencia o dólares MEP por parte del Participante DIVISAS BCRA a las cuentas de MAE en BCRA a favor de MAE.

18.4. Una vez cerrado el sistema, se pondrá en marcha un proceso que cumplirá los siguientes pasos:

18.4.1. Se definirán todas las transferencias de dólares transferencia y dólares MEP que deben realizarse desde las cuentas de MAE a los Participantes DIVISAS BCRA

con saldo neto acreedor.

18.4.2. MAE generará las instrucciones correspondientes para proceder a la devolución para cada Participante DIVISAS BCRA de los dólares transferencia o dólares MEP recibidos en las cuentas MAE que no fueron afectados a la liquidación del día en curso por los siguientes motivos: cancelaciones de obligaciones de liquidación y/o montos enviados en exceso.

18.4.3. Se enviarán a las instrucciones de transferencia de dólares transferencia y dólares MEP con destino a los Participantes DIVISAS BCRA con saldo acreedor.

Artículo 19: Información final.

Al concluir el cierre del sistema, MAECLEAR generará información destinada a los Participantes DIVISAS BCRA, conforme surge de los términos del presente reglamento.

Artículo 20: Feriados.

20.1. En caso que la fecha de liquidación coincida con un feriado en la plaza local, la liquidación de las operaciones será postergada para la siguiente fecha de liquidación.

20.2. De la misma forma, cuando la fecha de liquidación coincida con un feriado en el Estado de Nueva York, EE. UU., la liquidación de operaciones que involucren dólares transferencia será postergada para la siguiente fecha de liquidación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva del BCRA.

Artículo 21: Vigencia del Reglamento Operativo para la Liquidación de Operaciones de DIVISAS BCRA y de sus modificaciones.

Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en la página WEB del MAE.

Artículo 22: Otras monedas a ser liquidadas por MAE a través de MAECLEAR

MAE liquidará Operaciones DIVISAS BCRA concertadas en dólares estadounidenses (transferencia o MEP). Sin embargo, adicionalmente, BCRA podrá, en el futuro, incorporar liquidación de operaciones de DIVISAS BCRA en cualquier otra moneda extranjera. En caso que se decidiera la incorporación de otra moneda extranjera -a excepción del dólar estadounidense- en la operatoria de MAE, dicha incorporación sólo podrá realizarse, siempre y cuando esa nueva moneda cuente con la habilitación del BCRA para operar en cuentas a la vista vía MEP.

Artículo 23: Limitación de Responsabilidades del MAE:

En ningún caso el MAE será responsable por:

23.1. por cualquier daño por pérdida de información, ganancias en los negocios u otra pérdida pecuniaria resultante del mal uso o incapacidad de usar sus sistemas por parte de nuestro personal.

23.2. por la interrupción o suspensión del servicio objeto del presente contrato cuando la misma obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor, con el alcance otorgado por el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo sin carácter limitativo actos de guerra, tumultos, sabotaje, terremoto, inundaciones, y cualquier otro desastre climático susceptible de interferir en la prestación del servicio y que no obedezca a una negligencia del MAE.

23.3. por las interrupciones, suspensiones, o inconvenientes de cualquier tipo que puedan derivar de las características de la conexión a la red de internet elegida y contratada por nuestra parte, sean estas derivadas por el sistema de conexión o por problemas atribuibles a su servidor de Internet.

23.4. Por el incumplimiento de alguna de las Partes en la liquidación de las operaciones realizadas a través del Sistema MAECLEAR (SIOPEL).

Artículo 24. Suspensión de Servicios por el MAE:

Los servicios previstos en el presente Reglamento podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

24.1. Por Revocación de la Autorización para operar como Entidad Financiera por el BCRA, o revocación de la autorización para operar en Divisas.

24.2. Por incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el presente Reglamento Operativo u otra norma complementaria emitida por MAE.

ANEXO 1- CUENTAS DEL MAE PARA LA LIQUIDACIÓN.

Datos pago en Dólares MEP

Código D20

Entidad :22101 MAE

Cuenta 82401

Concepto 2.

Dólares exterior Citibank New York:

- 36274089
- Entidad Citibank NY
- A nombre de Mercado Abierto Electrónico

- Swift CITIUS33

- ABA 0210-0008-9

DOMICILIO: 399 PARK AVENUE
NY, UNITED STATES 10022